



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 097-2026

**RECORRENTE: ALDAHIR ARTURO CHAN ROMERO
(AMC ELECTROMECAÁNICA)**

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. DC-110 de 8 de junio de 2026, proferido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista mediante contratación menor, dentro del acto público N°2026-0-27-01-06-CM-002311

Magistrado Ponente: RICARDO ADOLFO LANDERO

RESOLUCIÓN N°103-2026/ Pleno/TACP de 07 de julio de 2026 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de impugnación interpuesto por **ALDAHIR ARTURO CHAN ROMERO**, con establecimiento comercial (**AMC ELECTROMECAÁNICA**), en contra del Cuadro de Cotizaciones No. DC-110 de 8 de junio de 2026, proferido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista mediante contratación menor, dentro del acto público N°2026-0-27-01-06-CM-002311, a favor de la proponente **D & N MANAGEMENT SERVICES (Sociedad Común)**, por la suma de B/.40,660.00.

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 25 de mayo de 2026, siendo las 01:40 p.m. la entidad, (**MINISTERIO DE AMBIENTE**), comunicó mediante el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para la recepción de propuestas del procedimiento de selección de contratista de compra menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311, y estableció como fecha de presentación de las propuestas el 03-06-2026, hasta las 11:00 a.m. y a las 11:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para el “**SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS con 60/100 (B/.49,733.60)**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 16 de junio de 2026, el licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, actuando en representación de **ALDHAIR ARTURO CHAN ROMERO**, con establecimiento comercial (**AMC ELECTROMECAÁNICA**), interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110 de 8 de junio de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, dentro del acto público N°2026-0-27-01-06-CM-002311, a favor de la proponente **D & N MANAGEMENT, SERVICES (Sociedad Común)**, por la suma de B/.40,660.00, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista, para el “**SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN**”. (Recurso de Impugnación visible de fojas 013 al 018 del Expediente del Tribunal).

Que la recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación, mediante Cheque de Gerencia N°000023221 de 15 de junio de 2026, emitido por el Banco General, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP)/Contraloría General de la República, por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 36/100 (B/.4,973.36)**, cantidad



que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No.065-2026 de dieciséis (16) de febrero de 2026 que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

Que el día 16 de junio de 2026, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso de impugnación (visible a folio 023 del Expediente del Tribunal), publicada el mismo día, siendo la 1:58 p.m. en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Certificación Exp. 097-2026.

Que mediante Informe Secretarial de 16 de junio de 2026, publicado el 18-06-2026, se hace constar que de acuerdo al artículo 162 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las reglas de reparto establecidas en el Acuerdo No.15-2018 de 18 de abril de 2018, modificado por el Acuerdo No.002-2022 de 12 de enero de 2022, la Secretaría de impugnación, previo reparto aleatorio, asignó a este despacho el recurso de impugnación de marras (visible a fojas 025 y 026 del expediente jurídico).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°069-2026 de 17 de junio de 2026 (Admisión), publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el 18 de junio de 2026, siendo las 11:44 a.m., admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **ALDHAIR ARTURO CHAN ROMERO (AMC ELECTROMECAÁNICA)**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 028 a foja 030 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110 de 8 de junio de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista, dentro del acto público N°2026-0-27-01-06-CM-002311, a favor de la proponente **D & N MANAGEMENT SERVICES (Sociedad Común)**, por la suma de B/.40,660.00, para el "**SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN**", que en lo medular expresa lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

CUADRO DE COTIZACIONES

Cuadro de Cotizaciones No. DC-110 del 8 de junio de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2026-0-27-01-06-CM-002311, para " SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION".

La Licenciada Lucibell Patricio Jefa del Departamento de Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 25 del mes de mayo del año 2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2026-0-27-01-06-CM-002311, cumpliéndose con lo establecido en el Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, Resolución N°DM-0101-2021 de 3 marzo de 2021, Resolución No. DM-0256-2025 de 1 de julio de 2025, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el día 3 de junio de 2026, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	D & N MANAGEMENT SERVICES	B/.40,660.00
2	AMC ELECTROMECAÁNICA	B/.41,944.00
3	RLJ PROFESIONAL DE PANAMÁ, S.A.	B/.44,726.00

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente D & N MANAGEMENT SERVICES, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Licenciada Lucibell Patricio, Jefa del Departamento de Compras, delegada mediante según Resolución No. DM-0131- del 24 de marzo de 2026, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

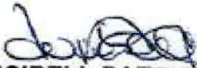
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2026-0-27-01-06-CM-002311 al proponente D & N MANAGEMENT SERVICES., por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100. (B/. 40,660.00)

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto de 2022, la Resolución N° DM-0101-2021 del 3 de marzo de 2021, y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCIBELL PATRICIO
Jefa del Departamento de Compras



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el día 16 de junio de 2026, el licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **ALDHAIR ARTURO CHAN ROMERO (AMC ELECTROMECAÁNICA)**, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110 de 8 de junio de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista mediante contratación menor, dentro del acto público N°2026-0-27-01-06-CM-002311, a favor de la proponente **D & N MANAGEMENT SERVICES (Sociedad Común)**, por la suma de B/.40,660.00, para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN”**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 013 a 018 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de la sustentación de su escrito, el licdo. FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, manifestó sus argumentos indicando:

- En los primeros cuatro (4) Hechos del libelo, hace un recuento detallado y cronológico de las actuaciones administrativas relacionadas al proceso de selección de contratista de compra menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311, y se refiere al Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, publicada por la entidad el 9 de junio de 2026, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” por el cual se adjudicó a la empresa D & N MANAGEMENT SERVICES por cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos requeridos en el pliego de cargos; a su entender nada más lejos de la realidad.
- Por otra parte, hace énfasis a los 3 ítems del pliego en el reglón OTROS REQUISITOS en cuanto al recurso humano y personal idóneo se refiere, así:

“

3 Recursos Humanos

El proponente deberá acreditar que dispone del siguiente personal técnico:

Un (1) **Mecánico de Refrigeración**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Documentación a presentar:

- **Copia del carné de idoneidad vigente.**
- **Hoja de vida actualizada.**

Experiencia mínima requerida:

- **Cinco (5) años de experiencia en su ejercicio profesional, debidamente idóneo conforme a las leyes de la República de Panamá.**

Un (1) **Técnico Electricista**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Documentación a presentar:

- **Copia del carné de idoneidad vigente.**
- **Hoja de vida actualizada.**

Experiencia mínima requerida:

- **Cinco (5) años de experiencia en su ejercicio profesional, debidamente idóneo conforme a las leyes de la República de Panamá.**

Los proponentes deberán acreditar que los profesionales responsables del servicio solicitado están bajo su subordinación jurídica y económica, por lo que deberán adjuntar copia del contrato que prueben su dependencia o subordinación; o profesional independiente para lo cual deberá adjuntar, una carta de compromiso firmada, para la ejecución.



- Dentro de los cuales se exige: Un (1) Mecánico de Refrigeración (copia de carnet de idoneidad vigente y hoja de vida actualizada); un (1) Técnico Electricista (copia de idoneidad vigente y hoja de vida actualizada), afirma que las hojas de vida actualizadas no fueron aportadas por la adjudicataria y que los carnets aportados (idoneidades) no consta la fecha de vencimiento, por lo que no se puede dar por satisfecho dicho requisito.
- Que, además, no consta la subordinación de los idóneos para con la adjudicataria tal cual lo exige como requisito adicional el respectivo pliego de cargos.
- Que es deber de los servidores públicos, en las actuaciones de quienes intervienen en los procesos de selección de contratistas, cumplir con sus obligaciones y es deber de las entidades intervinientes acatar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes.
- Por último, solicita se ordene la suspensión del Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110-2026 de 8 de junio de 2026**, del Ministerio de Ambiente, por el cual se adjudica el acto de selección de contratista, compra menor No.2026-0-27-01-06-CM-002311 para el **"SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN"**.
- Se revoque en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110-2026 de 8 de junio de 2026**, del Ministerio de Ambiente, por el cual se adjudica el acto de selección de contratista, compra menor No.2026-0-27-01-06-CM-002311 para el **"SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN"** convocado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE** y que fue publicado en el portal electrónico de "PanamaCompra", el 9 de junio de 2026.
- Y añada, se adjudique a su poderdante **AMC ELECTROMECAÁNICA**, el Acto de Selección de Contratista, Compra Menor No.2026-0-27-01-06-CM-002311 para el **"SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN"**.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, y mediante Informe de Trámite de 29 de junio de 2026, (visible a fojas 039 y 040 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el mismo día, siendo las 10:36 a.m., se deja constancia que la Entidad, formaliza la entrega del expediente administrativo mediante Nota No.DAF-165-2026 de 23 de junio de 2026 (visible a fs.032 del expediente jurídico), conformado por un (1) Tomo con 123 fojas útiles, el cual contiene a su vez el Informe de Conducta, suscrito por Lourdes Domínguez (Directora Administrativa y de Finanzas), ordenado en el



Resuelto **CUARTO** de la Resolución de Admisión No.069-2025/TACP de 16 de junio de 2026 (visible de foja 028 a foja 030 del expediente jurídico); en el siguiente contexto:

“

INFORME DE CONDUCTA

Recurso de Impugnación presentado por la empresa
AMC ELECTROMECHANICA., contra el Acto Público
Nº2026-0-27-01-06-CM-002311.

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; MAGISTRADO SUSTANCIADOR:

Quien suscribe, Lourdes Domínguez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-357-979, actuando en mi condición de Directora de Administración y Finanzas, en representación del Ministerio de Ambiente, debidamente delegada mediante Resolución DM-0602-2025 de 4 de diciembre de 2025, para gestionar los procedimientos de selección de contratista, comparezco ante usted como Magistrado Sustanciador, a fin de sustentar el Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público Nº2026-0-27-01-06-CM-002311, para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION.”**, cuyo precio de referencia es de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 49,733.60).

Esta actuación se genera con motivo de la emisión de la Resolución N.º 069-2026/TACP de 17 de junio de 2026, dictada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la cual se admite el Recurso de Impugnación interpuesto, se ordena la suspensión del Acto Público y se requiere la remisión del Informe de Conducta y del expediente original correspondiente al Acto Público Nº2026-0-27-01-06-CM-002311, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la citada resolución.

Dicho recurso fue notificado y publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, razón por la cual esta entidad procede, en tiempo oportuno, a rendir el correspondiente Informe de Conducta, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES, CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELEVANTES:

1. Objetivo de la contratación:

El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como entidad responsable de la gestión y protección de los recursos hídricos del país, mantiene una Red Nacional de Monitoreo de Aguas Superficiales que permite evaluar periódicamente la calidad del agua en diversas cuencas hidrográficas. Para ello, cuenta con el Laboratorio Los Canelos, adscrito a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), encargado de realizar los análisis físico-químicos y microbiológicos que respaldan la toma de decisiones en materia ambiental.



Sin embargo, el incremento en la demanda de análisis ha superado la capacidad operativa actual del laboratorio, generando limitaciones en el procesamiento oportuno de las muestras y afectando la eficiencia del servicio.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la capacidad operativa del Laboratorio de Calidad Ambiental mediante la mejora de su infraestructura, equipamiento y recursos operativos, incluyendo la optimización del sistema de climatización, a fin de garantizar resultados confiables y oportunos que contribuyan a una adecuada gestión del recurso hídrico y a la protección del ambiente y la salud pública.

Convocatoria del Acto Público

En atención a lo antes expuesto, el día 03 de junio 2026, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas correspondiente al Acto Público N°2026-0-27-01-06-CM-002311, para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION.”**, por un monto de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 49,733.60).

Dentro del citado procedimiento de selección de contratista participaron tres (3) proponentes, las cuales presentaron sus propuestas dentro del término establecido y conforme a las condiciones, requisitos y especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos, según el siguiente detalle:

Propuestas Recibidas:		
Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
RLJ PROFESIONAL DE PANAMA S A	03-06-2026 10:26 a.m.	B/. 44,726.00
AMC Electromecanica	03-06-2026 09:02 a.m.	B/. 41,944.00
D & N MANAGEMENT SERVICES	03-06-2026 09:53 a.m.	B/. 40,660.00

Posteriormente, se procedió con la verificación de las propuestas presentadas, conforme a los criterios y requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, emitiéndose la adjudicación del procedimiento de Contratación Menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311 al proponente D&N MANAGEMENT SERVICES, por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100. (B/. 40,660.00), al determinarse que cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos, resultando además la propuesta más conveniente para los intereses del Estado.

No obstante, dicha decisión de adjudicación fue posteriormente objeto de Recurso de Impugnación por parte de uno de los proponentes.

2. Adjudicación del Acto

Que mediante Cuadro de Cotizaciones No.110 del 8 de junio de 2026, se adjudica el Acto Público de Contratación Menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311, para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION.”**, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. No obstante, dicha decisión de adjudicación fue posteriormente objeto de Recurso de Impugnación por parte del proponente **AMC ELECTROMECHANICA**,



II. Pretensión solicitada y descargos:

Durante el término legal establecido, el Licenciado **Felipe Franco Hernández**, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AMC ELECTROMECHANICA**, presentó Recurso de Impugnación contra el Acto Público de Contratación Menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311, emitido por el Ministerio de Ambiente, mediante el cual se adjudicó el referido proceso de contratación.

El recurrente solicita que se revoque lo actuado, específicamente el acto de adjudicación emitido a favor de la empresa **D&N MANAGEMENT SERVICES**, dentro del procedimiento de selección de contratista antes descrito.

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, este sostiene que la empresa adjudicataria incumplió el requisito relativo al recurso humano, al considerar que no presentó las hojas de vida actualizadas de los profesionales propuestos, requisito exigido en el pliego de cargos.

Asimismo, manifiesta que, si bien fueron aportados los carnés de idoneidad profesional de los especialistas propuestos, en estos no se aprecia la fecha de vencimiento correspondiente, lo que, a su juicio, imposibilita verificar su vigencia y, en consecuencia, determinar el cumplimiento de este requisito.

Esta entidad considera oportuno señalar, que las actuaciones surtidas dentro del presente procedimiento de selección de contratista se realizaron conforme a lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas y su reglamentación, así como a las reglas previamente fijadas en el pliego de cargos, en observancia del principio de estricta sujeción al pliego que rige los procesos de selección de contratistas.

En relación con el señalamiento relativo al requisito de recurso humano, cabe indicar que el mismo se encontraba previsto en el pliego de cargos con la finalidad de permitir la verificación de la idoneidad, formación y experiencia del personal propuesto para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, la evaluación de las propuestas se efectuó bajo un enfoque integral y técnico, considerando la documentación aportada por los proponentes en su conjunto, a fin de determinar el cumplimiento sustancial de los requisitos exigidos y la capacidad del personal propuesto para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente actuó dentro del marco de sus competencias técnicas, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el pliego de cargos, en atención a la finalidad del proceso de contratación y al interés público que lo sustenta.

Asimismo, debe destacarse que la finalidad del requisito de recurso humano es asegurar que el contratista cuente con personal idóneo y debidamente habilitado para la ejecución del objeto contractual, lo cual fue posible constatar mediante la documentación presentada, incluyendo carnés y certificaciones de idoneidad profesional, que permitieron acreditar la habilitación del equipo propuesto.

De igual forma, la adjudicación se fundamentó en la propuesta más conveniente para la Administración, atendiendo tanto a los aspectos técnicos como a la oferta económica presentada, la



cual representó una condición de precio favorable en beneficio del interés público y de la eficiente utilización de los recursos del Estado, conforme a los principios de economía, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública.

En consecuencia, no se advierte que lo señalado por el recurrente constituya un incumplimiento sustancial de los requisitos de participación, ni que haya afectado la transparencia del procedimiento, la igualdad entre los proponentes o la selección objetiva de la oferta, toda vez que la decisión adoptada se sustentó en criterios técnicos y económicos orientados a la satisfacción del interés público.

No obstante, frente a los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso señalar que el Ministerio de Ambiente actuó en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, desde la publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", correspondiente al proceso para el **"SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN."**. En ese sentido, la adjudicación se realizó a favor del proponente que presentó la oferta económica más baja y que cumplió con los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos en el Pliego de Cargos, garantizando así la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

Pruebas:

La documentación que sustenta nuestra posición se encuentra contenida en el expediente físico que reposa en el Ministerio de Ambiente, mismo que se encuentra publicado en su totalidad en el portal de PanamaCompra.

III. Fundamento de Derecho:

- Texto único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.
- Decreto Ejecutivo N°.439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto No. 34 de 24 de agosto de 2022.
- Pliego de Cargos de Acto Público N°2026-0-27-01-06-CM-002311 (publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra").

Esperando haber contestado las observaciones del recurrente y explicado el actuar de la Institución para la escogencia de la empresa que eventualmente brindaría el servicio requerido; se despide,

A la fecha de la presentación,

Atentamente

Lourdes Domínguez
Directora de Administración y Finanzas

”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite de 29 de junio de 2026, emitido por la Secretaría de Impugnación de este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros en interés particular o en interés de la ley (visible de foja 039 a foja 040).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **ALDAHIR ARTURO CHAN ROMERO (AMC ELECTROMECAÁNICA)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2026-0-27-01-06-CM-002311, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra"; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de si, **¿realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

(...)

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de



la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo del recurso de impugnación, el licenciado FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, adujo como pruebas las siguientes:

“

PRUEBAS:

1. Fianza de Impugnación ✓
2. Copia simple de la cédula de nuestro representado. ✓
3. Copia del Aviso de Operaciones de **AMC ELECTROMECHANICA**. ✓
4. Aducimos como prueba el expediente electrónico del Acto de Selección de Contratista, **Compra Menor N° 2026-0-27-01-06-CM-002311** para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION”**. ”

Del glosario probatorio expuesto, se admite la prueba aducida con el numeral **4**, pues se considera conducente por tratarse del expediente electrónico por ser conducente a la exégesis de la causa de marras; no obstante, las pruebas con los numerales **1**, **2** constituyen requisitos de procedibilidad por ende no tienen el carácter de prueba; en cuanto a la prueba del numeral **3** no se admite como prueba, ya que la misma forma parte del expediente electrónico publicado en el sistema de contrataciones públicas “PanamaCompra”. Del mismo modo se admite el expediente administrativo del acto público No.2026-0-27-01-06-CM-002311, y el Informe de Conducta remitido por la Entidad administrativa detallado up supra.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones administrativas incursionadas por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **ALDAHIR ARTURO CHAN ROMERO (AMC ELECTROMECHANICA)**, dentro del acto público por contratación menor No. 2026-0-27-01-06-CM-002311, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor de la empresa **D & N MANAGEMENT SERVICES**, por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40,660.00)**.



Lo primero en precisar ahora, el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes”.

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en



adición a lo plasmado en el *Informe de Conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista del tenor siguiente:

“

INFORME DE CONDUCTA

Recurso de Impugnación presentado por la empresa
AMC ELECTROMECHANICA., contra el Acto Público
N°2026-0-27-01-06-CM-002311.

(...)

II. Pretensión solicitada y descargos:

Durante el término legal establecido, el Licenciado **Felipe Franco Hernández**, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AMC ELECTROMECHANICA**, presentó Recurso de Impugnación contra el Acto Público de Contratación Menor N°2026-0-27-01-06-CM-002311, emitido por el Ministerio de Ambiente, mediante el cual se adjudicó el referido proceso de contratación.

El recurrente solicita que se revoque lo actuado, específicamente el acto de adjudicación emitido a favor de la empresa **D&N MANAGEMENT SERVICES**, dentro del procedimiento de selección de contratista antes descrito.

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, este sostiene que la empresa adjudicataria incumplió el requisito relativo al recurso humano, al considerar que no presentó las hojas de vida actualizadas de los profesionales propuestos, requisito exigido en el pliego de cargos.

Asimismo, manifiesta que, si bien fueron aportados los carnés de idoneidad profesional de los especialistas propuestos, en estos no se aprecia la fecha de vencimiento correspondiente, lo que, a su juicio, imposibilita verificar su vigencia y, en consecuencia, determinar el cumplimiento de este requisito.

Esta entidad considera oportuno señalar, que las actuaciones surtidas dentro del presente procedimiento de selección de contratista se realizaron conforme a lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas y su reglamentación, así como a las reglas previamente fijadas en el pliego de cargos, en observancia del principio de estricta sujeción al pliego que rige los procesos de selección de contratistas.

En relación con el señalamiento relativo al requisito de recurso humano, cabe indicar que el mismo se encontraba previsto en el pliego de cargos con la finalidad de permitir la verificación de la idoneidad, formación y experiencia del personal propuesto para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, la evaluación de las propuestas se efectuó bajo un enfoque integral y técnico, considerando la documentación aportada por los proponentes en su conjunto, a fin de determinar el cumplimiento sustancial de los requisitos exigidos y la capacidad del personal propuesto para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente actuó dentro del marco de sus competencias técnicas, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el pliego de cargos, en atención a la finalidad del proceso de contratación y al interés público que lo sustenta.

Asimismo, debe destacarse que la finalidad del requisito de recurso humano es asegurar que el contratista cuente con personal idóneo y debidamente habilitado para la ejecución del objeto contractual, lo cual fue posible constatar mediante la documentación presentada, incluyendo carnés y certificaciones de idoneidad profesional, que permitieron acreditar la habilitación del equipo propuesto.



De igual forma, la adjudicación se fundamentó en la propuesta más conveniente para la Administración, atendiendo tanto a los aspectos técnicos como a la oferta económica presentada, la

cual representó una condición de precio favorable en beneficio del interés público y de la eficiente utilización de los recursos del Estado, conforme a los principios de economía, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública.

En consecuencia, no se advierte que lo señalado por el recurrente constituya un incumplimiento sustancial de los requisitos de participación, ni que haya afectado la transparencia del procedimiento, la igualdad entre los proponentes o la selección objetiva de la oferta, toda vez que la decisión adoptada se sustentó en criterios técnicos y económicos orientados a la satisfacción del interés público.

No obstante, frente a los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso señalar que el Ministerio de Ambiente actuó en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, desde la publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, correspondiente al proceso para para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION.”**. En ese sentido, la adjudicación se realizó a favor del proponente que presentó la oferta económica más baja y que cumplió con los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos en el Pliego de Cargos, garantizando así la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, y de conformidad a las actuaciones publicadas por la Entidad en el portal electrónico “PanamaCompra” y el contenido del Informe de Conducta publicado el 24 de junio de 2026, siendo las 11:43 a.m. (visible de fojas 033 a 036 del expediente jurídico), sumado a lo establecido en el “Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, publicada el 09 de junio 2026, siendo la 08:40 a.m. en el portal aludido, respecto de la propuesta de menor valor y del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos proferido por la Entidad; en atención a lo preceptuado en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, rubricada por personal calificado en el objeto de la contratación Ana Cristina Ramos (Ingeniera Electromecánica), del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, ilustramos a continuación las siguientes imágenes a saber:

“

PRC-0035



MINISTERIO DE AMBIENTE

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 03 de junio de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2026-0-27-01-06-CM-002311 para Suministro De 2 Unidades De Condensadoras, Instalación Y Mantenimiento Preventivo Del Sistema De Climatización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 03 de junio de 2026 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	D & N MANAGEMENT SERVICES	B/. 40,660.00
2	AMC ELECTROMECHANICA	B/. 41,944.00
3	RLJ PROFESIONAL DE PANAMA, S.A.	B/. 44,726.00



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente D & N MANAGEMENT SERVICES, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

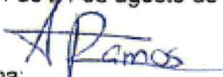
[Cuando Aplique] De no aplicar, borrar este párrafo:

Se procedió a verificar la propuesta del proponente D & N MANAGEMENT SERVICES en su condición de empresa Local, tal como se establece en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	X		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	X		
3	Paz y Salvo de Renta	X		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	X		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	X		
6	Aviso de Operaciones	X		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	X		
8	Pacto de Integridad	X		
9	Desglose de Precio	X		
10	Certificación/Referencia Comercial	X		
11	Recursos Humanos	X		
12	Cronograma de Ejecución y Mantenimiento	X		
13	Fichas técnicas	X		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de junio de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Ana Cristina Ramos
Cargo: Ingeniera Electromecánica

Dado lo anterior, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que, al presente acto de selección de contratista por contratación menor No.2026-0-27-01-06-CM-002311 “**SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACION Y MANTEMINIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION**”, acudieron tres (03) empresas como proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el Acta de Apertura de Propuestas, publicado el 03 de junio de 2026 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, siendo las 02.29 p.m. donde la proponente, **D & N MANAGEMENT SERVICES**, ofertó el precio más bajo, por la suma de B/.40,660.00, así:



Acta de apertura
Ministerio de Ambiente
Departamento de Compras Sede

Número de Proceso	2026-0-27-01-06-CM-002311
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B./10,000 hasta B./50,000
Título	SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155604238-2-2015	RLJ PROFESIONAL DE PANAMA S A	03-06-2026 10:26 a.m.	B/. 44,726.00	
8-859-360	AMC Electromecanica	03-06-2026 09:02 a.m.	B/. 41,944.00	
2312943-1-38188	D & N MANAGEMENT SERVICES	03-06-2026 09:53 a.m.	B/. 40,660.00	”



Al respecto, dentro de las actuaciones administrativas de la entidad y el personal calificado, elaboró el Cuadro de Cotizaciones No.**DC-110-2026** del 08 de junio del 2026 (visible a fojas 011 y 012 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 09 de junio del 2026, siendo las 09:20 a.m., acatando lo ordenado por el procedimiento establecido en el artículo 94 numeral 7 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, en el sentido de si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto; afirmando que la adjudicataria, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado, utilizando para efectos de la valoración de las propuestas como premisa “la propuesta más económica,” adjudicando a favor de la empresa con la tercera propuesta en orden de presentación a favor de **D & N MANAGEMENT SERVICES**, por **B/.40,660.00** tal cual la imagen detallada up supra.

La parte recurrente en lo medular de su recurso de impugnación, cuestiona al personal calificado encargado de la elaboración del Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, mediante la cual expuso que la proponente **D & N MANAGEMENT SERVICES**, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos requeridos en el pliego de cargos, lo que a su parecer está lejos de la realidad, debido a que en el ítem **3 Otros Requisitos**, esta no aportó las hoja de vida del personal técnico requerido (Mecánico de Refrigeración y Técnico Electricista), en los carnets de las idoneidades adjuntas a su propuesta no se aprecia fecha de vencimiento, ni se ha demostrado la subordinación jurídica, elementos todos exigidos en el pliego de cargos.



En ese sentido el Magistrado Sustanciador, en uso de sus facultades legales en busca de la verdad material, a efecto de verificar las aseveraciones de las partes y en aplicación del principio de la “sana crítica”, al consultar el enlace: <https://jtiapanama.org.pa/consulta-de-profesionales-idoneos> de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, constata lo siguiente:

Para buscar un profesional idóneo:

- seleccione una opción de búsqueda
- ingrese el criterio dependiendo de la opción seleccionada
- presione BUSCAR para que se muestren los resultados

Esta búsqueda no es válida para trámites oficiales. Para mayor información escribanos a recepcion@jtiapanama.org.pa o info@jtiapanam.org.pa.

Buscar por: ☐ No. de Idoneidad. ☒ No. de Cédula. ☐ Nombre. | Criterio: 6-708-550

1 registros.

Nombre completo	Idoneidad	Idoneidad otorgada	Título universitario
VISMHEY YANESKY NAVARRO SOLIS	2008-024-008	INGENIERO ELECTROMECANICO	INGENIERO ELECTROMECANICO

De la consulta up supra, se desprende la veracidad con respecto a la idoneidad de la Ingeniera **Vismey Yaneski Navarro Solis**, con cédula N°.6-708-550 e idoneidad **#2008-024-008** la acredita como Ingeniero Electromecánico. También en la propuesta presentada por la adjudicataria para el acto público de referencia, consta su trayectoria profesional hasta la fecha, así:

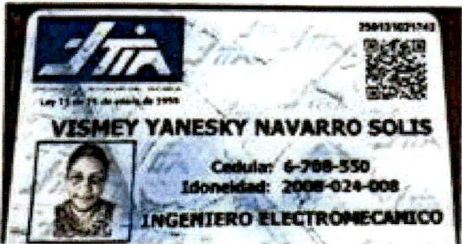
1. Ing. Vismey Y. Navarro CIP. 6-708-550

Ingeniero Electrómecanico con 18 años de experiencia, ejerciendo la profesión en diversas empresas como:

Bahía Las Minas Corp – Planta Termoeléctrica en Colón – 2008

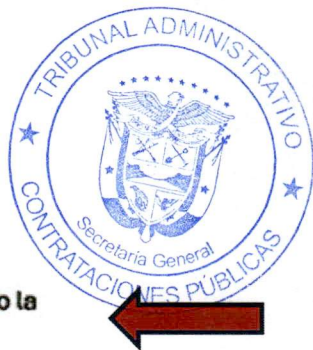
Industrias Lácteas S.A. – Estrella Azul – en Panamá – 2014

D&N Management Services – en Panamá Oeste – 2017 hasta la fecha.



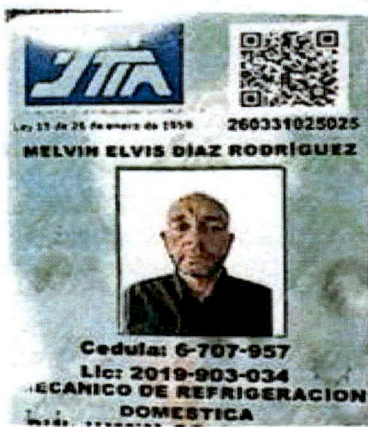
Firma:

En lo concerniente al Técnico en Refrigeración requerido en el pliego de cargos, obra en autos la siguiente información relativa a la acreditación de su idoneidad, así:



2. Melvin E. Díaz R. CIP. 6-707-957

Técnico Mecánico Refrigeración Doméstica con 11 años de experiencia, ejerciendo la profesión en D & N Management Services desde el 2015.



Firma:

A la vez, al consultar el portal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la pestaña de consulta de profesionales idóneos, al señor Melvín Elías Díaz Rodríguez consta lo siguiente:

[Nosotros](#) [Pronto](#) [Firma Electrónica](#) [Solicitar certificación](#) [Sign in](#) [Contáctenos](#)

Consulta de Profesionales Idóneos

Para buscar un profesional idóneo:

- seleccione una opción de búsqueda
- ingrese el criterio dependiendo de la opción seleccionada
- presione BUSCAR para que se muestren los resultados

Esta búsqueda no es válida para trámites oficiales. Para mayor información escribanos a recepcion@jtiapanama.org.pa o info@jtiapanam.org.pa.

Buscar por: ☐ No. de Idoneidad. ☒ No. de Cédula. ☐ Nombre.

Criterio: 6-707-957

Buscar 1 registros Limpiar

Nombre completo	Idoneidad	Idoneidad otorgada	Título universitario
MELVIN ELVIS DÍAZ RODRÍGUEZ	2019-903-034	MECANICO DE REFRIGERACION DOMESTICA	REFRIGERACION DOMÉSTICA

De la imagen anterior, previa consulta al portal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se corrobora la idoneidad #2019-903-034 del señor Melvin Elvis Díaz Rodríguez, portador de la cédula No.6-707-957, lo acredita como Mecánico de Refrigeración, tal cual lo exige el punto 3 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos.



En lo que respecta a la verificación de la idoneidad del Técnico electricista, señor Olmedo Bartolomé Chérigo Hernández, aparece en el portal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la siguiente información:

“



- Para buscar un profesional idóneo:
- seleccione una opción de búsqueda
 - ingrese el criterio dependiendo de la opción seleccionada
 - presione BUSCAR para que se muestren los resultados

Esta búsqueda no es válida para trámites oficiales. Para mayor información escribanos a recepcion@jtiapanama.org.pa o info@jtiapanam.org.pa.

Buscar por: ☐ No. de Idoneidad. ☒ No. de Cédula. ☐ Nombre. | Criterio:

8-731-1288 2 registros.

Nombre completo	Idoneidad	Idoneidad otorgada	Título universitario
OLMEDO BARTOLOME CHERIGO HERNANDEZ	2016-600-104	ELECTRICISTA GENERAL	BACHILLER INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD
OLMEDO BARTOLOME CHERIGO HERNANDEZ	99-601-102	INSTALADOR ELECTRICISTA	



3. Olmedo B. Cherigo CIP. 8-731-1288
Técnico Electricista General con 15 años de experiencia ejerciendo la profesión, en D & N Management Services desde 2020.



Firma:

”

En adición, consta la idoneidad #2016-600-104 con cédula No.8-731-1288 que lo acredita como Electricista General al servicio la empresa **D & N MANAGEMENT SERVICES** desde el año 2020, en cumplimiento de lo exigido por el punto 3 de Otros Requisitos del pliego de cargos.



De todo lo anterior, se desprende que los argumentos de la parte recurrente en cuanto a la no acreditación del recurso humano (personal técnico) exigido por el punto 3 de Otros Requisitos del pliego de condiciones en lo que respecta a su idoneidad y experiencia por parte de la adjudicataria, carecen de asidero jurídico, por ende, quedan desvirtuados.

Aunado a lo antes detallado, destacamos del Texto Único de la Ley 153 de 2020 que ordenó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, su artículo 25 en el cual se hace referencia a los principios rectores de la contratación pública, dentro de los cuales destacamos el “principio de eficacia” consagrado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 al enunciar:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”.

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido, el numeral 2. del artículo 33 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, hace alusión al “principio de oportunidad de los proponentes”, mediante el cual se garantiza la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios. En ese sentido destacamos dentro de los parámetros que conforma dicha excerta el 2° que enuncia:

“

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.

(...)

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1...



2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
(...)
...”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, el artículo 39 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, con respecto a la “estructura de los pliegos de cargos o términos de referencia” que las entidades deben acatar, previo al proceso de selección de contratista, del procedimiento excepcional o especial de contratación, contempla los requisitos de forma que estos deben contener, dentro de los cuales destacamos lo siguientes:

“**Artículo 39. Estructuración del Pliego de Cargos.** La entidad licitante de que se traté elaborará, previo a la celebración del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1...

2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista;

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

(...)

4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

(...)

8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

(El subrayado es nuestro)

En añadidura, de conformidad a los artículos 55 y 56 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, establecen en cuanto a las condiciones generales de los pliegos de cargos que las mismas serán elaboradas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad a las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 15 y 42 del Texto Único de la Ley 153 de 2020; con relación a las condiciones especiales de los pliegos de cargos, el artículo 56 del decreto que la reglamenta señala:

“**Artículo 56. Condiciones Especiales.** Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista y del objeto contractual de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación.”

(El subrayado y resaltado es nuestro)



De conformidad con la norma precitada, consideramos oportuno hacer una llamado de atención a la entidad en el sentido de que, en futuros procesos de selección de contratista de compra menor, acaten la premisa establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, “...el procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, *servicios* u obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”.

Lo anterior, producto de la exigencia en el punto 3 de Otros Requisitos, en lo referente a exigir, a parte de la idoneidad del recurso humano (personal técnico), de conformidad al objeto contractual, expedido por el ente rector (Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), encargado de regular, certificar y supervisar el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura y carreras afines, hojas de vida actualizadas, lo cual, consideramos excesivo formalismo, en cuanto a descalificar o aprobar las propuestas formalizadas; además de no incidir en la ejecución del objeto contractual.

Al respecto, la entidad fiscalizadora y emisora por Ley¹ (idoneidades y licencias), es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), unidad administrativa adscrita al Ministerio de Obras Públicas, y así lo corroboró en su momento la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 15 de febrero de 2021 (publicado en la Gaceta Oficial N°.29299-A/demanda de nulidad), en contra de los artículos primero y cuarto de la Resolución JTIA No.075 de 8 de agosto de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial N°28607-C), emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de Panamá.

Por su parte, el artículo 28 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 consagra el principio de “Responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos”, dentro del cual destacamos lo estipulado en el numeral 1 en el sentido de que “..los servidores públicos están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación; a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y *a proteger los intereses de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.*”

Por otro lado, y respecto al principio del “Onus probandi”, nuestra ley de procedimiento administrativo general, ley 38 de 31 de diciembre de 2000, en su artículo 150, aplicable de forma supletoria a la Ley 22 de junio de 2006 advierte:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.”

¹ Ver Ley 15 de 26 de enero de 1959 (art.12 literales a, d y k)



Excerta consecuente con el artículo **411** del Código de Procedimiento Civil como parte de las normas reguladoras reconocidas por la Ley 153 de 2020; respecto al principio de “onus probandi” o “carga de la prueba” que a la letra advierte en su primer párrafo:

“Artículo 411. Incumbe a las partes probar el supuesto de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”.

En este caso en particular debemos tener presente, que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en la categoría de Compra Menor, el cual tiene como norte el cumplimiento en base al menor precio ofertado, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, debido que al procedimiento de selección de contratista, debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir exceso de formalismos, esto creará óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando más participación por parte de nuevas empresas; tómese en cuenta lo procurado, al buscar la mayor participación de oferentes, cuya única finalidad es adquirir el mayor beneficio para el Estado, cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades en pro del interés general.

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de **D & N MANAGEMENT SERVICES** cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista (condiciones generales y especiales), documentos habilitantes obligatorios y especificaciones técnicas del pliego, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios a los intereses del Estado, corresponde **CONFIRMAR** el Cuadro de Cotizaciones **No.DC-110 de 8 de junio de 2026**, dictado por la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE**, dentro del acto de selección de contratista No.2026-0-27-01-06-CM-002311 para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION”**, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

“Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.”

(El subrayado es nuestro)



Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

(Lo subrayado es nuestro).

En atención a las constancias de hecho y derecho, actuaciones administrativas y a la evaluación técnica expuesta a través del acta de verificación detallada up supra, generada por el personal calificado de la Entidad, con fecha de 03 de junio de 2026, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el 09-06-2026, siendo las 8:31 a.m., según lo indicado por las excertas precitadas y teniendo en cuenta que la impugnante no ha podido desvirtuar con sus cargos, la ilegitimidad del acto administrativo traído en contencioso ante éste tribunal, no se reconocen sus pretensiones, ya que de conformidad a los efectos del tipo de procedimiento de selección de contratista de compra menor, ante el evento de que la propuesta más económica cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procede a Confirmar la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, emitido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, resultando ser la propuesta de menor precio para su adjudicación y en pro de los mejores intereses para el Estado, lo cual, nos obliga a Confirmar el acto impugnado.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones **No. DC-110 de 8 de junio de 2026**, dictado por la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para el **“SUMINISTRO DE 2 UNIDADES DE CONDENSADORAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

PREVENTIVO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION", mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No.2026-0-27-01-06-CM-002311 a la empresa **D & N MANAGEMENT SERVICES**, por el monto de **B/.40,660.00** Balboas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada, mediante Cheque de Gerencia N°000023221 de 15 de junio de 2026, emitido por el Banco General, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP)/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 36/100 (B/.4,973.36)**, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No.065-2026 de dieciséis (16) de febrero de 2026, tal cual el procedimiento reglamentado al respecto por la Contraloría General de la República.

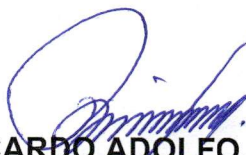
TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: DEVOLVER, a la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE** el expediente administrativo contentivo de un (1) Tomo que consta de ciento veintitrés (123) fojas útiles.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 097-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 10, 319, 57, 133, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 88 y demás concordantes; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.
Notifíquese y Cúmplase,


RICARDO ADOLFO. LANDERO
Magistrado

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.07.07
11:35:16 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

